

(S-1819/10)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTÍCULO 1.- Deróguese el Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 699/10 "Franquicias" (Boletín Oficial 26.05.2010).

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

Laura G. Montero. – Ernesto Sanz. - Rolando A. Bermejo. -

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Durante décadas, las desigualdades en el desarrollo económico regional de Argentina han tenido un correlato directo con los problemas sociales. Esta situación ha fomentado que se intenten reducir las brechas de desarrollo regional mediante regímenes de promoción.

Entre las principales medidas adoptadas primaron los subsidios al capital, buscando fomentar el asentamiento de nuevos proyectos productivos en las regiones más rezagadas con la concepción de que es la tasa de inversión el motor del crecimiento en el largo plazo.

Los regímenes de promoción en Argentina provienen de larga data y han pasado por variadas experiencias. Muchas veces se focalizaron los beneficios en sectores de actividad y en otras ocasiones en Provincias (y hasta en subregiones de Provincias). Existieron períodos de extrema burocracia en el otorgamiento de los fomentos y en otros momentos existió una excesiva delegación hacia las Provincias quienes concentraron la Autoridad de Aplicación y control. Los beneficios que se otorgaron consistieron principalmente en desgravaciones, exenciones y diferimientos impositivos, y se limitaron los beneficios a un plazo máximo.

Algunos de los incentivos de promoción que hoy rigen poseen décadas de antigüedad. Por ejemplo, el régimen para actividades agropecuarias, industriales y turísticas que benefició, entre otras, a la Provincia de la Rioja, data del año 1979. Muchos de estos regímenes,

si bien sufrieron algunos vaivenes, cada vez que se están por vencer los beneficios, tanto políticos gobernantes de las provincias beneficiadas, empresarios y gremialistas afectados, presionan al Gobierno Nacional para conseguir una nueva prórroga argumentando que las empresas beneficiarias no podrían sobrevivir sin los subsidios, con el consiguiente riesgo de aumentar el desempleo en la Región. Ante esto, los distintos Gobiernos Nacionales, en función del estado de sus finanzas, han venido prorrogando el sistema de promoción en estas provincias, ya que siempre aparenta ser un mal menor.

El reciente Decreto 699/2010 obliga a discutir nuevamente el análisis de la temática ya que la normativa genera una extensión de los beneficios impositivos en las Provincias de San Luis, San Juan, La Rioja y Catamarca. La citada normativa se puede dividir en dos partes.

Por un lado se extienden los beneficios a empresas efectivamente radicadas en las 4 provincias promocionadas. Por otro lado se amplían los beneficios a nuevos proyectos promocionados y se permite la ampliación de proyectos vigentes.

Oportunamente la provincia de Mendoza y con motivo de plantear el Poder Ejecutivo Nacional normativa similar a la que nos ocupa, cuestionó la constitucionalidad de la misma (Decretos Nros. 804/96, 1125/96 y 69/97), dando origen a la causa M.457, LXXXIII "Mendoza, Provincia de c/ Estado Nacional s/ inconstitucionalidad", por la cual solicitó la restitución de todas las sumas que no hubieran ingresado o dejaran de ingresar a la masa coparticipable que regula el artículo 2° de la Ley N° 23.548.

Dicha causa, tuvo su fin con la firma de un Acta Acuerdo para el financiamiento de la obra "Presa y Central Hidroeléctrica Portezuelo del Viento", suscripta el 29 de Agosto de 2006, entre el Estado Nacional y la Provincia de Mendoza, ratificada mediante Decreto PEN 687/2007 y Ley Provincial N° 7708, homologada por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Resolución del 15 de Diciembre de 2009.

En consecuencia, con fecha 2 de Junio de 2010, la Provincia de Mendoza, representada por su Fiscal de Estado y Asesor de Gobierno, interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL DECRETO PEN N° 699/2010", solicitando MEDIDA DE NO INNOVAR, mientras se dirime la acción promovida.

Como política de desarrollo, la promoción industrial extendida mediante el Decreto 699/2010 se enmarca dentro de las exenciones impositivas que apuntan directamente a reducir las brechas de desarrollo entre regiones de Argentina. Sin embargo, desde la

perspectiva del diseño de política para el fomento productivo, la promoción industrial extendida presenta falencias profundas.

Con el dictado del Decreto PEN N° 699/2010, se prorroga este régimen, que es altamente distorsivo y especialmente nocivo para la economía de la Provincia de Mendoza.

Las teorías del desarrollo mencionan no solo a los procesos de acumulación de capital físico como determinantes del crecimiento, sino también a la acumulación de capital humano, la acumulación de capital por parte del Gobierno mediante obras de infraestructura que eleven la productividad de la región, la coordinación en la cual interactúa el sistema productivo, los procesos de innovación, entre otros tantos aspectos claves. Una visión parcial del desarrollo da como resultado que luego de décadas de fomento impositivo al capital se promovieron proyectos cuya única justificación es la presencia de los incentivos promocionales, sin haberse logrado cambios profundos en la competitividad sistémica de la región promocionada.

Por otro lado, las regiones que se encuentran fuera de la promoción y poseen similar perfil productivo son profundamente discriminadas ante la inexistencia de programas de fomento complementarios. En este sentido, las políticas crearon en determinadas ocasiones un juego de suma cero en la medida que se generaron transferencias de industrias entre regiones en lugar de re direccionamientos de nuevos emprendimientos.

Finalmente, y no menos importante, una región es promovida con relación a otras, de manera que el análisis obliga a determinar posicionamientos relativos entre regiones.

Por todo lo antedicho, e intentando no profundizar los perjuicios ya existentes, y por ello es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Laura G. Montero. – Ernesto Sanz. - Rolando A. Bermejo. -

Fundamentos

Señor Presidente,

Durante décadas, las desigualdades en el desarrollo económico regional de Argentina han tenido un correlato directo con los problemas sociales. Esta situación ha fomentado que se intenten reducir las brechas de desarrollo regional mediante regímenes de promoción.

Entre las principales medidas adoptadas primaron los subsidios al capital, buscando fomentar el asentamiento de nuevos proyectos productivos en las regiones más rezagadas con la concepción de que es la tasa de inversión el motor del crecimiento en el largo plazo.

Los regímenes de promoción en Argentina provienen de larga data y han pasado por variadas experiencias. Muchas veces se focalizaron los beneficios en sectores de actividad y en otras ocasiones en Provincias (y hasta en subregiones de Provincias). Existieron períodos de extrema burocracia en el otorgamiento de los fomentos y en otros momentos existió una excesiva delegación hacia las Provincias quienes concentraron la Autoridad de Aplicación y control. Los beneficios que se otorgaron consistieron principalmente en desgravaciones, exenciones y diferimientos impositivos, y se limitaron los beneficios a un plazo máximo.

Algunos de los incentivos de promoción que hoy rigen poseen décadas de antigüedad. Por ejemplo, el régimen para actividades agropecuarias, industriales y turísticas que benefició, entre otras, a la Provincia de la Rioja, data del año 1979. Muchos de estos regímenes, si bien sufrieron algunos vaivenes, cada vez que se están por vencer los beneficios, tanto políticos gobernantes de las provincias beneficiadas, empresarios y gremialistas afectados, presionan al Gobierno Nacional para conseguir una nueva prórroga argumentando que las empresas beneficiarías no podrían sobrevivir sin los subsidios, con el consiguiente riesgo de aumentar el desempleo en la Región. Ante esto, los distintos Gobiernos Nacionales, en función del estado de sus finanzas, han venido prorrogando el sistema de promoción en estas provincias, ya que siempre aparenta ser un mal menor.

El reciente Decreto 699/2010 obliga a discutir nuevamente el análisis de la temática ya que la normativa genera una extensión de los beneficios impositivos en las Provincias de San Luis, San Juan, La Rioja y Catamarca. La citada normativa se puede dividir en dos partes.

Por un lado se extienden los beneficios a empresas efectivamente radicadas en las 4 provincias promocionadas. Por otro lado se amplían los beneficios a nuevos proyectos promocionados y se permite la ampliación de proyectos vigentes. Oportunamente la provincia de Mendoza y con motivo de

plantear el Poder Ejecutivo Nacional normativa similar a la que nos ocupa, cuestionó la constitucionalidad de la misma (Decretos Nros. 804/96, 1125/96 y 69/97), dando origen a la causa M.457, LXXXIII “Mendoza, Provincia de c/ Estado Nacional s/ inconstitucionalidad”, por la cual solicitó la restitución de todas las sumas que no hubieran ingresado o dejaran de ingresar a la masa coparticipable que regula el artículo 2° de la Ley N° 23.548.

Dicha causa, tuvo su fin con la firma de un Acta Acuerdo para el financiamiento de la obra “Presa y Central Hidroeléctrica Portezuelo del Viento”, suscripta el 29 de Agosto de 2006, entre el Estado Nacional y la Provincia de Mendoza, ratificada mediante Decreto PEN 687/2007 y Ley Provincial N° 7708, homologada por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Resolución del 15 de Diciembre de 2009.

En consecuencia, con fecha 2 de Junio de 2010, la Provincia de Mendoza, representada por su Fiscal de Estado y Asesor de Gobierno, interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL DECRETO PEN N° 699/2010”, solicitando MEDIDA DE NO INNOVAR, mientras se dirige la acción promovida.

Como política de desarrollo, la promoción industrial extendida mediante el Decreto 699/2010 se enmarca dentro de las exenciones impositivas que apuntan directamente a reducir las brechas de desarrollo entre regiones de Argentina. Sin embargo, desde la perspectiva del diseño de política para el fomento productivo, la promoción industrial extendida presenta falencias profundas.

Con el dictado del Decreto PEN N° 699/2010, se prorroga este régimen, que es altamente distorsivo y especialmente nocivo para la economía de la Provincia de Mendoza.

Las teorías del desarrollo mencionan no solo a los procesos de acumulación de capital físico como determinantes del crecimiento, sino también a la acumulación de capital humano, la acumulación de capital por parte del Gobierno mediante obras de infraestructura que eleven la productividad de la región, la coordinación en la cual interactúa el sistema productivo, los procesos de innovación, entre otros tantos aspectos claves. Una visión parcial del desarrollo da como resultado que luego de décadas de fomento impositivo al capital se promovieron proyectos cuya única justificación es la presencia de los incentivos promocionales, sin haberse logrado cambios profundos en la competitividad sistémica de la región promocionada.

Por otro lado, las regiones que se encuentran fuera de la promoción y poseen similar perfil productivo son profundamente discriminadas ante la inexistencia de programas de fomento

complementarios. En este sentido, las políticas crearon en determinadas ocasiones un juego de suma cero en la medida que se generaron transferencias de industrias entre regiones en lugar de re direccionamientos de nuevos emprendimientos.

Finalmente, y no menos importante, una región es promovida con relación a otras, de manera que el análisis obliga a determinar posicionamientos relativos entre regiones.

Por todo lo antedicho, e intentando no profundizar los perjuicios ya existentes, y por ello es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.